



SAN LUIS

DECRETO 2683/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Medidas preventivas con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus Covid-19.

Del: 31/05/2021; Boletín Oficial 02/06/2021

VISTO:

El Artículo 128º de la Constitución Nacional, el Artículo 57º de la Constitución Provincial, los DNU Nº 125/2021, Nº 167/2021, Nº 168/2021, Nº 235/2021, Nº 241/21, Nº 287/21 y Nº 334/21, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Provinciales Nº 2197-JGM-2021, y Nº 2596-JGM-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta relevante evaluar la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria, fortaleciendo las estrategias de cuidado para toda la población, instrumentando medidas preventivas de alcance para todo el territorio provincial;

Que es preciso ralentizar el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19, por lo que omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública;

Que mediante el DNU Nº 287/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se definieron nuevas medidas generales de prevención, con bases consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, y que faculta a los Gobernadores a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que el mismo decreto establece los parámetros para definir los riesgos epidemiológicos y sanitarios estableciendo las provincias y/o aglomerados considerados de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", a los que en los últimos catorce (14) días hubieran estabilizado el aumento de casos, lo cual implica disminuir la razón de casos de UNO COMA VEINTE (1,20) o más, a una razón que se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA VEINTE (1,20), y presenten una incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos catorce (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250);

Que mediante el DNU Nº 334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se establecieron nuevas medidas para aquellas provincias y/o aglomerados que se encuentren en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario;

Que los indicadores epidemiológicos de la provincia de San Luis en la semana epidemiológica Nº 21, que culminó el 29 de mayo de 2021, determinaron una tasa de incidencia de 1.799,62 cada cien mil habitantes y una razón de crecimiento de 1.2;

Que aún habiendo incrementado el número de camas en Unidades de Terapia Intensiva, como así también el número de camas en Atención de Clínica Médica, el sistema de salud provincial supera el SETENTA POR CIENTO (70%) de su ocupación;

Que en momentos de alta circulación del virus, la reducción transitoria de la circulación de personas es necesaria con el objetivo de proteger la salud pública;

Que esta medida de prevención, con bases consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, adoptándose proporcionalmente a la amenaza que se enfrenta;

Que es necesario evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus COVID-19, garantizando la realización de la mayor cantidad posible de actividades económicas y, al mismo tiempo, evitar salidas y situaciones que, en muchos casos, se constituyen en focos de contagios que se expanden rápidamente;

Que, asimismo, resulta necesario tomar medidas conducentes a reducir aún más la circulación de personas en las oficinas de la administración pública provincial;

Que es fundamental continuar incrementando de manera permanente el diagnóstico y la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados, con o sin síntomas que permita mejorar la capacidad de asistencia del sistema de salud, desplegando nuevas herramientas que morigeren el impacto de la pandemia a la vez que resguarden las medidas sanitarias necesarias para continuar protegiendo la salud de todos los habitantes;

Que por todo lo expuesto y en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1º.- El presente Decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020, por diferentes normas nacionales, y por lo establecido en el Decreto Provincial Nº1819-JGM-2020, con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Art. 2º.- Establecer como reglas de conducta durante la vigencia del presente Decreto que las personas que asistan a espacios cerrados o abiertos deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes en forma adecuada y constante, y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.

Art. 3º.- En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso sospechoso”, “contacto estrecho” o “caso confirmado” de coronavirus COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria provincial.

Art. 4º.- Establecer que todas las actividades autorizadas, públicas o privadas, deberán dar cumplimiento al protocolo de Registro de Trazabilidad mediante la aplicación “Trazar San Luis”.- El incumplimiento al uso obligatorio de “Trazar San Luis”, determinará responsabilidad solidaria entre el prestador del servicio y el usuario, consumidor o destinatario del servicio.

Art. 5º.- Establecer que las actividades autorizadas, deberán realizarse con estricto cumplimiento del protocolo de funcionamiento establecido por la autoridad sanitaria según corresponda, debiendo llevarse a cabo con el uso de las superficies cerradas al TREINTA POR CIENTO (30%) de su capacidad, siendo ventilado de manera adecuada y constante, de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

Las actividades autorizadas que se lleven a cabo al aire libre, deberán hacerlo con el uso de las superficies al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

Art. 6º.- Suspender en todos los ámbitos de trabajo la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Art. 7º.- Autorizar los reencuentros esenciales en domicilios particulares y al aire libre hasta un máximo de DIEZ (10) personas bajo estricto cumplimiento de los protocolos vigentes, y las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.

Art. 8º.- Establecer como medida preventiva que la circulación de personas en todo el territorio provincial, estará permitida según el siguiente esquema:

Desde el lunes 31 de mayo hasta el viernes 4 de junio de 2021, la circulación de las personas estará permitida desde las SEIS (6) hasta las VEINTE (20) horas.

Desde el lunes 7 de junio al domingo 20 de junio de 2021, la circulación de las personas estará permitida desde las SEIS (6) hasta las VEINTICUATRO (24) horas.

Fuera de este horario, sólo podrán circular en ocasión de su función las personas declaradas esenciales y las personas afectadas a los servicios enunciados en el Artículo 11º del DNU Nº 125/2021.

Se mantiene el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados para cada actividad.-

Art. 9º.- Disponer que toda actividad económica, producción y venta de bienes y servicios, estará permitida en todo el territorio provincial según el siguiente esquema:

Desde el lunes 31 de mayo hasta el viernes 4 de junio de 2021, desde las SEIS (6) horas hasta las DIECINUEVE (19) horas.

Desde el lunes 7 de junio al domingo 20 de junio de 2021, desde las SEIS (6) horas hasta las VEINTITRES (23) horas.

Art. 10.- Establecer, como medida de prevención, y a los fines de disminuir la circulación de personas, que los usuarios, consumidores y destinatarios de las actividades económicas autorizadas, deberán realizarlas de acuerdo al siguiente esquema, bajo estricto cumplimiento de los protocolos vigentes para cada una de ellas:

I. Los días cuya fecha sea par: aquellas personas cuyo documento nacional de identidad sea número par.

II. Los días cuya fecha sea impar: aquellas personas cuyo documento nacional de identidad sea número impar.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, todos los servicios relacionados con la asistencia brindada por profesionales de la salud, y la venta de medicamentos en farmacias.-

Art. 11.- Exceptuar de lo establecido en el artículo anterior a las personas que asistan a los establecimientos gastronómicos, o bien practiquen actividades deportivas en equipo, desde el 7 de junio hasta el 20 de junio de 2021.

Quedan alcanzados también por esta excepción la práctica de cultos religiosos los días sábados y domingos.

Art. 12.- Suspender todas las actividades recreativas en espacios abiertos y/o cerrados incluyendo los eventos deportivos provinciales, competitivos o recreativos, federados o no.

Disponer el cierre de todos los parques provinciales y espacios públicos de recreación, los espacios públicos deportivos, los museos y casas culturales públicas.

Recomendar a los Intendentes a que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, tomen medidas que impidan la aglomeración de personas en los espacios públicos, como así también el uso de juegos recreativos y máquinas deportivas.

Art. 13.- Los agentes de la Administración Pública Provincial, los beneficiarios del plan de inclusión social y los beneficiarios de las becas 22AG podrán retomar el trabajo presencial conforme lo establezca el Ministerio del cual dependen, excepto aquellos considerados esenciales de conformidad con el artículo 11º del DNU 125/2021.

Art. 14.- La atención al público de manera presencial en toda la administración pública provincial, será mediante el otorgamiento de turnos, respetando lo establecido por el presente decreto.-

Art. 15.- Retornar la presencialidad de la Educación Formal y Educación No Formal según el siguiente esquema:

Para la Educación Formal:

Nivel inicial y primario: desde el 7 de junio de 2021.

Nivel secundario: desde el 14 de junio de 2021.

Para la Educación No Formal: desde el 7 de junio de 2021.

Todo ello con estricto cumplimiento del protocolo de funcionamiento establecido por la autoridad sanitaria según corresponda.

Art. 16.- Autorizar a partir del lunes 7 de junio de 2021, las actividades de las salas cinematográficas y casinos, con estricto cumplimiento del protocolo de funcionamiento establecido por la autoridad sanitaria según corresponda.

Art. 17.- Autorizar la realización de las actividades definidas según protocolo de actividad física y deportiva, como así también las actividades de cultos religiosos, en espacios cerrados ventilados de manera adecuada y constante.

Art. 18.- Las actividades en peloteros, salones de baile, discotecas y similares, quedan suspendidas durante la vigencia del presente decreto. Asimismo los eventos que impliquen concurrencia masiva de personas y fiestas patronales provinciales.

Art. 19.- Para el ingreso o egreso a la Provincia podrá requerirse en los puestos limítrofes provinciales el DNI de las personas a los fines de establecer la trazabilidad.

Art. 20.- Establecer que la actividad industrial deberá realizarse en estricto cumplimiento de un protocolo de funcionamiento previamente presentado por cada industria y aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones, y restrinja el uso de las superficies cerradas, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas zonas de producción donde se desarrollen.

Art. 21.- Establecer que la circulación del transporte público de pasajeros interjurisdiccional, interurbano, no regular y transporte para todos, será regulado por la Secretaría de Estado de Transporte, quien deberá determinar las medidas mínimas e indispensables para la prestación del servicio en el marco de la situación sanitaria, y según las normas vigentes.

Art. 22.- Dispensar de asistir a trabajar a las personas mayores de SESENTA (60) años, a las embarazadas, y aquellas personas incluidas en los grupos de riesgo, según lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 23.- Las autoridades provinciales, en coordinación con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y toda norma complementaria. Cuando se constate un incumplimiento a lo normado, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco del Decreto Provincial Nº 6789-MJGyC-2020 y normativa concordante.

Art. 24.- Disponer que todos los trámites y diligencias en organismos y reparticiones como centros de salud públicos y privados, bancos, financieras, asociaciones civiles, colegios profesionales, prestadores de servicios públicos, entre otros, deberán realizarse previo otorgamiento de turnos vía telefónica o digital, respetando los protocolos vigentes, a los fines de evitar la innecesaria aglomeración de personas.

Art. 25.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 20 de junio de 2021, suspendiéndose las mismas los días sábado 5 de junio y domingo 6 de junio de 2021, en los que estarán vigentes las disposiciones del DNU Nº334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 26.- Instruir al Ministerio de Seguridad a extremar las medidas de control para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 27.- Invitar a todos los municipios, Poder Judicial, Poder Legislativo, e instituciones públicas y privadas de la Provincia, a adherir a las disposiciones del presente Decreto y/o a dictar normas análogas dentro de sus jurisdicciones y competencias, con el propósito de disminuir la circulación de personas en sus respectivos ámbitos.

Art. 28.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y privadas de la Provincia, del alcance del presente Decreto.

Art. 29.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 30.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Alberto José Rodríguez Saá; María Natalia Zabala Chacur; Miguel Angel Berardo; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Alberto José Rodríguez Saá; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira